

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.**



**JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/ O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., 22 de julio de 2020**

<b>Acción:</b>	<b>Tutela.</b>
<b>Expediente:</b>	<b>110014003062-2020-00393-00</b>
<b>Accionante:</b>	<b>JOSE DANIEL MOSQUERA PALACIOS</b>
<b>Accionado:</b>	<b>GO GROUP ADVISORS SAS</b>
<b>Asunto:</b>	<b>SENTENCIA DE PRIMER GRADO</b>

Cumplido el trámite de rigor, procede el Despacho a decidir la acción de tutela de la referencia.

**I. ANTECEDENTES**

**1. HECHOS RELEVANTES Y PRETENSIONES**

El accionante, actuando en causa propia, solicita la protección de su derecho fundamental al derecho de petición, lo cual considera que le ha sido vulnerado por **GO GROUP ADVISORS SAS**.

Como fundamento de su solicitud, el señor **JOSE DANIEL MOSQUERA PALACIOS** indicó que por medio de la guía 700033296431 de la empresa Inter Rapidísimo el 17 de marzo de 2020 envió derecho de petición a la accionada y fue recibido el día 18 de marzo de la misma anualidad, Solicitando lo siguiente:

*\*1. Respetuosamente y basado en los derechos que como consumidor me otorga la ley 1480 de 2011, solicito que sea terminado el contrato que tengo con ustedes, por consiguiente, requiero que cese todo tipo de vinculación contractual con su compañía.*

*2. En virtud de lo anterior se proceda a emitir la respectiva novedad de cancelación a la pagaduría correspondiente a fin que cesen los descuentos que sobre mi nómina actualmente registran a su favor.*

*3. Por consiguiente, solicito que se me expida el respectivo paz y salvo por todo concepto con su entidad.*

*4. Solicito que se me expida copia legible de la totalidad de documentos que firmé a su empresa para autorizar los descuentos como: contratos, libranzas, autorizaciones, otros.*

5. *Requiero que se me expida un certificado de los descuentos que se realizaron a favor de su compañía desde el inicio del contrato donde se especifique, A) cantidad de descuentos B) mes y año en el que se presentó el descuento C) cantidad descontada por cuota.*

6. *Me certifique en que mes exacto cesará el descuento que registra a su favor de acuerdo con mi voluntad de extinguir cualquier vínculo contractual con su empresa.*

7. *En caso de ser negada la solicitud, se indique detalladamente la **fecha exacta en que se debe pasar la solicitud** de terminación del contrato, en la medida que*

desde ya indico que no autorizo ningún tipo de prórroga o renovación de este contrato.

Aduce que la accionada envió respuesta a su correo electrónico el día 26 de marzo de 2020, sin embargo, la misma es incompleta, ya que no pronuncio sobre los numerales 4 y 5 del derecho de petición, y en el resto no se realizó un pronunciamiento de fondo.

Finalmente se dirige a nuestro despacho y solicita que 1- ) se le ampare su derecho constitucional a obtener una respuesta integral, de fondo y oportuna por parte de la entidad accionada, 2- ) se ordene a la accionada a emitir respuesta de fondo, clara y precisa a todas y cada una de sus peticiones elevadas el día 18 de marzo de 2020, 3- ) que se le notifique efectivamente al correo [forcewor1989@gmail.com](mailto:forcewor1989@gmail.com)

## 2. CONTESTACIÓN

Notificada de la presente solicitud, la accionada **GO GROUP ADVISORS SAS** dio respuesta a la presente, manifestando lo siguiente: que esa entidad dio respuesta al derecho de petición el día 26 de marzo de 2020 al correo electrónico [forcewor1989@gmail.com](mailto:forcewor1989@gmail.com) en los términos legales, en cuanto a los puntos 4 y 5 de la solicitud, al momento de la **vinculación con ellos**, al accionante se le hizo entrega de las copias de los documentos firmados y además en los desprendibles de pago de cada mes consta los descuentos realizados, la fecha de inicio y la fecha de término de los mismo.

Sumado lo anterior el accionante no manifestó inconformismo sobre la respuesta del derecho de petición, siendo así, se dio a entender que el señor Mosquera era consiente de lo indicado, igual a las aclaraciones por vía telefónica, además allega copia de la respuesta de fecha 13 de julio de 2020 del derecho de petición incoado por el actor, conforme lo anterior solicita sede por hecho superado la presente acción de tutela.

## II. CONSIDERACIONES

### 3. DE LA COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, este Despacho es competente para conocer y decidir respecto de la presente acción.

### 4. DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La acción de tutela está consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política como un mecanismo para la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando los mismos resulten vulnerados por la acción u omisión de las autoridades. Esta acción es dada para que toda persona pueda acudir a un juez con el fin de que se le proteja su derecho ante una conducta de acción u omisión

de la autoridad que vulnere o amenace un derecho fundamental individual y ante la situación de carencia de otro mecanismo judicial para la protección de los derechos de que se trate. La finalidad última de esta acción constitucional es lograr que el Estado, a través de un pronunciamiento judicial, restablezca el derecho fundamental conculcado o impida que la amenaza que sobre él se cierne se configure.

Dentro de las características esenciales de esta acción se encuentran la subsidiariedad y la inmediatez, la primera, refiere a que tan solo resulta procedente instaurarla en subsidio o a falta de instrumento constitucional o legal diferente, susceptible de ser alegado ante los Jueces; esto es, cuando el afectado no disponga de otro medio judicial para su defensa, a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable; la segunda a que la acción de tutela debe tratarse como mecanismo de aplicación urgente que se hace preciso administrar en guarda de la efectividad concreta y actual del derecho objeto de la violación o amenaza.

## 5. PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si la respuesta emitida por **GO GROUP ADVISORS SAS**, al derecho de petición radicado por el tutelante el 18 de marzo de 2020, es adecuada o si por lo contrario, vulnera el derecho fundamental del actor.

En tono a lo anterior, el precepto 23 ibídem confiere el derecho fundamental a toda persona de presentar solicitudes respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. De la interpretación de este canon constitucional se colige que los componentes del núcleo esencial del derecho de petición son, de un lado, la facultad de cualquier individuo de realizar la solicitud y, del otro, el deber de la autoridad de resolverla de forma adecuada y oportuna, elementos que deben concurrir para que el derecho resulte efectivo.

Es decir, el núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido. La respuesta debe cumplir estos requisitos: i) Oportunidad, ii) Debe resolverse de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con o solicitado y iii) Debe ser puesta en conocimiento del peticionario; si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

En el caso de estudio, se tiene que el accionante radicó petición el 18 de marzo de 2020 en los términos citados en los hechos de la acción, y descendiendo al caso concreto, se observa que la entidad **GO GROUP ADVISORS SAS** el 26 de marzo de 2020 emitió un pronunciamiento frente al Derecho de Petición incoado por el señor **MOSQUERA PALACIOS**, pero no se refirió de manera puntual a cada uno de sus pedimentos, omitiendo algunas de las solicitudes que le fueron realizadas, no obstante, se evidencia un segundo comunicado del 13 de julio de 2020 en el que emitió respuesta de forma clara y de fondo al accionante, pues tal y como obra en los anexos la misma fue remitida y conocida por el accionante vía correo electrónico, en los siguientes términos:

## A LAS PRETENSIONES

### Punto 1-2-3

- Como primera medida es necesario indicarle que dentro de la relación suscrita entre usted y la Empresa existe un contrato debidamente **firmado y aceptado entre las partes, el día 21 de febrero del 2020**, que es lo que soporta el descuento por usted mencionado desde el **día 25 de marzo del 2020**.
- Así mismo se le recuerda que en atención a lo pactado contractualmente, **el día 21 de febrero del 2019**, el valor del contrato fue diferido a su solicitud en cuotas mensuales por valor de cincuenta pesos (\$ 50.000), por un periodo de 24 meses tiempo de duración del contrato. Por lo anterior, se tiene que cancelar para estar a paz y salvo un total de 24 cuotas de las cuales a la fecha usted solo ha pagado cuatro (04) cuotas, es decir que faltan veinte (20) cuotas para dar por pagado en su totalidad el contrato ya mencionado.

En la cláusula séptima del contrato por usted firmado, y del cual le fue entregada copia al momento de la afiliación, se establece una permanencia mínima de **dos años** por tratarse de un sistema prepago y teniendo en cuenta que la empresa subsidia los gastos administrativos y otorga privilegios especiales, como el subsidio total de la cuota de inscripción, doscientos mil pesos (\$ 200.000) y el 50% de subsidio de la cuota mensual, por acogerse a la cláusula de permanencia de **dos (2) años**, subsidios que ha sido efectivos por parte de la empresa.

En este orden de ideas, la empresa **GO GROUP ADVISORS SAS**, **NO** puede terminar el contrato hasta que no sean canceladas las cuotas en su totalidad.

### Punto 4

Se adjuntan documentos solicitados contrato 2259 autorización y libranza 2409.

### Puntos 5-6-7

De acuerdo a solicitud y el numeral 5 enviamos fechas de descuentos realizados por el Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo al contrato 2259 y libranza 2409, firmados en la ciudad de Aguachica el día 21 de febrero del 2020 por el señor **JOSE DANIEL MOSQUERA PALACIOS** C.C. 1.129.364.061

Primer descuento:	25-03-2020	cuota \$ 50.000.
Segundo descuento:	24-04-2020	cuota \$ 50.000.
Tercer descuento:	22-05-2019	cuota \$ 50.000.
Cuarto descuento:	24-06-2019	cuota \$ 50.000.

Al señor **JOSE DANIEL MOSQUERA PALACIOS** C.C. 1.129.364.061, le quedan 20 cuotas pendientes de acuerdo al contrato 2259 y libranza 2409 con la Empresa **GO GROUP ADVISORS**. El contrato en mención tiene vigencia hasta el 28 de febrero del 2022 y puede solicitar retiro a partir del 1 de marzo del 2022.

Una vez sea cumplido lo establecido en el contrato 2259 se podrá solicitar el retiro en cualquier momento, tal como esta establecido en el contrato y solicitar el respectivo paz y salvo, el cual no tiene ningún costo y sería el documento que certificaría la desvinculación con nuestra empresa.

Por lo anterior y en virtud a las manifestaciones relatadas, la accionada, allegó como anexo a su respuesta de tutela el siguiente pantallazo, con el que acredita que el accionante conoció de la misma:



Luego, en el caso de marras actualmente no existe vulneración al derecho fundamental de petición, ya que durante el trámite de tutela y antes del fallo cesó la vulneración, lo que configura un hecho superado, en consecuencia, sin mayores discusiones se impone denegar el amparo deprecado por el señor **JOSE DANIEL MOSQUERA PALACIOS**.

### III. DECISIÓN

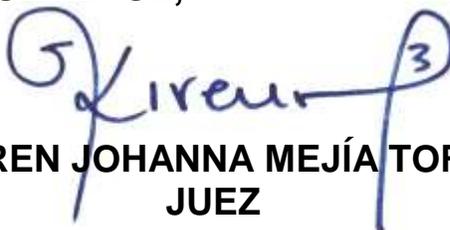
El Juzgado Sesenta y Dos (62) Civil Municipal De Bogotá y/o Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, administrando justicia, en nombre de la Republica de Colombia y por mandato de la Ley **RESUELVE**:

**PRIMERO: NEGAR** el amparo constitucional solicitado por el señor **JOSE DANIEL MOSQUERA PALACIOS** según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

**SEGUNDO: ORDENAR** que por secretaría se notifique la presente decisión a las partes involucradas por el medio más expedito

**TERCERO: ORDENAR** que por secretaría se remita la presente actuación con destino a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO  
JUEZ**

JFLO